



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

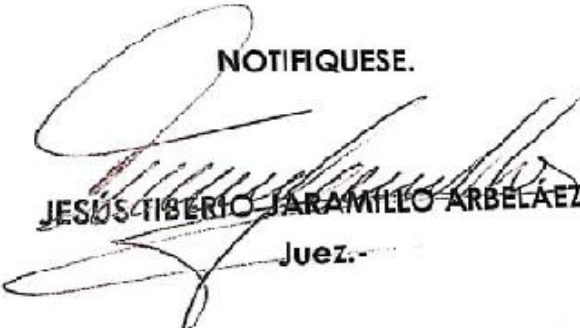
Medellín (Ant.), diecisiete de mayo de dos mil veintidós.

A petición de la parte demandada y con fundamento en el numeral 3° del artículo 598 del C.G.P. se decreta el levantamiento de la medida cautelar relacionada con el embargo de las cesantías percibidas por el demandado, señor **ANDRES CAMILO GALEANO RESTREPO** en la empresa **TECNOQUIMICAS S.A.**, medida comunicada mediante oficio Nro. 0094, expedido el pasado 30 de enero de 2020.

Líbrese el oficio respectivo.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 365 del Código General del Proceso, y por no ser este el momento procesal se abstiene el despacho de dar trámite al recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto en contra del auto que fija el monto de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE.


JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-